

**CONTESTACION DEL DOCTOR EZEQUIEL MONSALVE
CASADO AL DISCURSO DE INCORPORACION DEL
DOCTOR RENE DE SOLA A LA ACADEMIA DE
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

Señores:

Hace veintinueve años, en octubre de 1937, un grupo de estudiantes hacía su entrada en esta noble Casa. Claustros otrora silenciosos, patios y corredores solitarios o animados apenas por la leve presencia de algún monje, eran entonces bullicioso albergue —hirviente crisol de ilusiones y tempranos frutos de la experiencia— para la juventud venezolana que acudía en busca de conocimientos y de capacitación profesional; pero también anhelosa de soluciones para los grandes problemas nacionales que parecían aflorar en medio del derrumbe de la tiranía. A pocos pasos, al otro lado de las puertas de la Ilustre Universidad Central, la República se estremecía, en crisis de alumbramiento. Parecía como si dejásemos atrás —quienes franqueábamos el aludido umbral—, en la parte oscura de la historia, los tiempos del gobierno duro y torpe; nacían los modernos partidos políticos y las asociaciones de trabajadores. El país político vibraba al unísono del país nacional en un momento de decisión creadora de la Venezuela nueva.

Uno de aquellos jóvenes, de fresco corazón y mirada clara, estaba entre nosotros, confundido en la abigarrada y bulliosa muchachada. Quizá metiera menos ruido que otros muchos, pues “venía cargado de ilusiones, pero con el corazón sobrecogido por el temor —nos dice él— de quien elige un camino sin saber exactamente la meta a donde conduce”. Pronto le distinguirían sus sobresalientes estudios, su preocupación por los asuntos universitarios, su fina y cada vez más extensa cultura y el temple de su carácter bien forjado, que auna a la tenacidad, rara cualidad entre nosotros, el brillo del talento.

Para mí, otro de aquellos jóvenes que pleno de ilusiones arribó a la vieja Universidad en 1937, que compartió estudios y afanes con René De Sola, que trabé con él sinceros lazos de amistad, que el tiempo, inexorable podador, lejos de debilitar ha vuelto más fuertes, es causa de emoción y de la más grande alegría dar la bienvenida al seno de esta Ilustre Academia, a este bien tallado valor de Venezuela.

René De Sola es dueño de una obra de la más variada índole, docente, profesional, literaria, pública. En cualquiera de estos diferentes campos, la labor rendida y la pulcritud de su conducta bastarían para justificar la distinción que merece su nombre.

En 1941, obtiene el premio Andrés Bello otorgado por la Academia Venezolana de la Lengua, con el trabajo intitulado "**Al Encuentro de Cecilio Acosta**" La técnica de este opúsculo, su estilo, la enseñanza recogida y las ideas vertidas, constituyen una revelación de las cualidades literarias de su autor. Para comenzar trae a su recuerdo los versos de Acosta, descriptivos quizá de su tierruca nativa:

"Goces, en medio a perfumado huerto,

Las auras frescas de gentil mañana!"

Y escribe él mismo, mientras recorre la región cara al poeta:

"La mañana está fresca y despejada, y en el canto de los pájaros y en la policromía de las flores sonrío la naturaleza, toda llena de gracias. El aire es puro, deliciosa temperatura, el panorama encantador. El sol ha bañado el paisaje de verduras perpetuas con abundante luz, sin calentar demasiado la tierra, que es fecunda y generosa. Recréase el espíritu en la contemplación de tantas bellezas enmarcadas por la serranía de suaves y alfombradas colinas. La paz y soledad del campo nos reponen las energías consumidas en el afán de la existencia diaria, y libre ya de las preocupaciones y de la febril agitación que ésta

acarrea, a la mente se abren como por encanto nuevos e insospechados horizontes”.

Fino estilo, pulida pluma impregnada en las fuentes clásicas del castellano.

Sus actividades docentes se inician cuando él mismo aún acudía a las aulas de estudio. En 1934, a los quince años apenas, es profesor de Castellano y Aritmética en el Colegio Sucre; luego, profesor de Derecho Civil Usual en el Instituto de Cultura Popular y profesor del Seminario de Derecho Mercantil en la Universidad Central de Venezuela; más tarde, profesor de Derecho Mercantil en nuestra Ilustre Universidad y Miembro del Consejo de la Facultad de este Instituto; Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad Santa María y Profesor en los cursos de Doctorado de la Universidad Central.

Su ejercicio profesional ha sido tesonero y ejemplar; sólo interrumpido por breves lapsos dedicados a la judicatura, al estudio y al cumplimiento de altas funciones públicas. El éxito en estrados, el respeto de clientes y colegas y aún la admiración de muchos de éstos y de sus discípulos son los principales frutos de su actividad de abogado, que lo es en el mejor sentido de la palabra.

Al propio tiempo que cumple su misión docente y prosigue sus estudios de derecho, el distinguido colega va dejando huella indeleble de su trayectoria. **“Las Universidades y la Confraternidad Americana”**, discurso pronunciado en el Acto de Confraternidad Colombo-Venezolana, celebrado por el “Grupo Vide”, en la Universidad Central de Venezuela, a fines de 1940, constituye quizá uno de los primeros testimonios de su vocación universitaria. En 1954, con motivo de la apertura del Año Académico en la Universidad Santa María y en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho, pronuncia un discurso, que publica posteriormente con el título de **“Misión y Destino de la Universidad Venezolana”**. Allí, luego de estudiar las universidades de Alemania e Inglaterra, como dos modalidades típicas y diferentes de concebir la misión de la Uni-

versidad, y los sistemas seguidos en Francia y Estados Unidos, termina diciendo: "Tanto Bello como Acosta preconizaban dos modalidades que, en mi concepto, deben informar la nueva universidad venezolana: la actividad práctica, o sea el fin profesional y el conocimiento de la naturaleza y la investigación de los principios que la rigen, o sea el fin científico. Pero a ello me permitiría yo agregar una tercera finalidad, educativa, de la Universidad venezolana, o sea, la de formar hombres, la de desenvolver integralmente la personalidad del alumno, la de completar el ciclo pedagógico comenzado en la primaria y proseguido en la secundaria, y suplir en los más amplios límites de sus posibilidades las deficiencias actuales de dichos ramos de la educación".

René De Sola ha recogido en un interesante volumen publicado en 1962, "**Balance Inconcluso de una Actitud Universitaria**" numerosos elementos de juicio y sus propios trabajos vinculados a la cuestión universitaria con la intención de reflejar, a través de su propia experiencia, el modo de sentir y de actuar de la generación de que forma parte y cuyo origen fija en 1936. Una de las secciones de la obra está dedicada a ese "Grupo Vide", que ha poco mencioné, del cual me cupo el honor de ser Director, emocionado esfuerzo surgido ante triple coyuntura, como lo señala Benito Raúl Lozada en una de las páginas del libro: en el orden internacional, es la época de la lucha contra el nazi-facismo; en lo nacional, las interesantes etapas de la transformación nacional después del gomecismo; en lo universitario, la urgencia de reformar la vieja Universidad, hacia la diversificación de estudios, la investigación, cambio de metodología, seminarios, trabajos prácticos, sistema de exámenes y calificaciones y muchos otros objetivos, caros en la lucha de entonces y que conforman la estructura actual de las Universidades. Eslabón de la tradición venezolanista de nuestra juventud, rescatado del olvido por la pluma elegante de René De Sola, puesta con empeño al servicio de la cultura.

En 1950, publica "**Un Caso de Responsabilidad Objetiva**", contentivo de un dictamen suyo, rendido como Asesor.

en un interesante proceso; en 1951, "**La Protección de las Minorías en las Compañías Anónimas**", traducida al francés dos años más tarde; en 1953, "**De la Commercialité des Opérations Immobilières en Droit Venezuelien**", presentada como tesis para optar al Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de París. Esta obra obtiene mención honorífica especial entre nosotros, en el Concurso Luis Sanojo, en ese mismo año. En ella trata De Sola la controvertida cuestión, en doctrina, códigos y jurisprudencia, que planteaban las operaciones sobre inmuebles realizadas por las empresas urbanizadoras, las cuales considera sometidas a la legislación mercantil. Refiriéndose a esta obra ha dicho Joaquín Sánchez Coviza, prologuista de la edición en español: "El tema de mayor resonancia para la vida y la teoría general del Derecho que suscita la tesis de De Sola es el que se refiere a la función de la jurisprudencia y la doctrina en la interpretación de la ley.

"Los juristas que viven en el seno de los sistemas procedentes del Derecho Romano y que experimentan todavía en forma más o menos intensa la influencia del racionalismo legislativo de la codificación napoleónica, tienden con frecuencia a olvidar que el Derecho vivo y real no es el que dictan los legisladores, apoyados en el poder soberano del Estado, sino el que aplican los Jueces, inspirados en el saber de los juristas.

"La historia del Derecho nos muestra períodos y sociedades humanas de vigorosa mentalidad jurídica, en los cuales podemos contemplar, asistidos de una especie de lente de aumento, un proceso que pertenece a la esencia de todo ordenamiento de Derecho. Ese proceso es el de la creación, por los encargados de aplicar el Derecho, de normas jurídicas que responden a la necesidad de realizar en la vida social, más allá de la letra de la ley, la más alta y noble misión del Derecho. Es lo que ocurre, en Roma, con el pretor y el **jus honorarium** frente a las normas estrictas del Derecho quirritario. Es lo que sucede también, en el Derecho inglés, con la **equity**, creada por la jurisdicción del Canciller frente al Derecho estricto aplicado por los Jueces

del **common law**. En uno y otro caso, al correr del tiempo, el Derecho honorario y la **equity** acaban por imponer sus instituciones y refundirse en el Derecho tradicional. Mas lo interesante es destacar que ese proceso, por el cual el órgano de aplicación aproxima a la realidad vital los preceptos abstractos del Derecho, que se manifiesta en los expresados ejemplos históricos con especial intensidad, es esencial a la vida misma del Derecho. Aún ante los textos codificados aparentemente más sistemáticos y completos, ha de ser obra de los jueces y de los hombres que los aplican determinar el verdadero sentido de unas normas que viven en perpetua y dramática tensión con una realidad histórica siempre variable.

“De Sola nos subraya la formidable obra constructiva que ha realizado la doctrina y la jurisprudencia francesas para acoplar el texto de los Códigos Napoleónicos a las exigencias de los tiempos y señala acertadamente que las mencionadas construcciones doctrinales y jurisprudenciales constituyen uno de los signos más reveladores de la cultura jurídica de un país”.

Luego publica: “**Cuestiones Posesorias**” (1956), “**El Tiempo y el Espacio en la Conclusión de los Contratos**” (1957), “**Opinión Jurídica**” (1960) y “**El Derecho Venezolano sobre Letra de Cambio**” (1965). Nuevas pruebas de mi anterior aserto.

No agota De Sola la savia que remoja su pluma en los menesteres reseñados. Arturo Uslar Pietri ha dicho de él: “Metido en su severa disciplina jurídica, deja abierta la ventana nocturna para asomarse al rumor de los misterios de la palabra como instrumento de liberación”. **Ensayos, discursos, periodismo, traducciones, principalmente de teatro moderno, de Eugenio Ionesco, por ejemplo o el delicado y hermoso poema de Jacques Prévert “Cómo Pintar un Canario”:**

Pintar primero una jaula
con una puerta abierta .
pintar luego

alguna cosa linda
alguna cosa simple
alguna cosa bella
alguna cosa útil
para el pájaro
Colocar luego la tela contra un árbol
en un jardín.
en un bosque
o en una selva
escondese detrás del árbol
sin decir nada
sin moverse...
A veces el pájaro llega pronto
pero puede también tardar muchos años
antes de decidirse
No descorazonarse
esperar
esperar si menester durante años
la velocidad o la lentitud de la llegada
del pájaro no tiene relación alguna
con el logro del cuadro
cuando el pájaro llega
si llega
guardar el silencio más profundo
esperar que entre en la jaula
y cuando haya entrado
cerrar suavemente con el pincel la puerta
después
borrar uno a uno todos los barrotes
teniendo cuidado de no tocar una pluma al canario
Hacer enseguida el retrato del árbol
eligiendo su rama más hermosa
para el pájaro
pintar también el verde follaje y el frescor del viento
el polvo del sol
y el ruido de las cigarras en el calor del estío
y luego esperar que el canario se decida a cantar
Si no canta el canario
síntoma muy malo

síntoma de que el cuadro es malo
pero si canta es magnífico signo
signo de que Ud. puede signar
entonces arranca Ud. muy suavemente
una de las plumas del pájaro
y escribirá Ud. su nombre en un rincón del cuadro.

René De Sola cumple como escritor en los variados géneros que cultiva, literarios y didácticos, noble misión. Su palabra, la palabra misteriosa —como podríamos denominarla tomando el título de una de sus más recientes publicaciones— es testimonio de su pensamiento y de sus actuaciones.

Su actividad profesional en el nivel público se inicia temprano. Primero, Amanuense y Secretario en los Tribunales de la República, durante su etapa estudiantil; es luego designado Juez de Primera Instancia, en el Distrito Federal. De su labor queda reconocida aprobación, por su preocupación en pro del mejoramiento de la administración de justicia y la prudencia de sus decisiones, y testimonio propio por medio de su obra **“Un Año de Magistratura”**, publicada en 1959. En los últimos tiempos ha sido designado Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia y Conjuez de la Sala de Casación Civil, en reconocimiento de sus sobrados méritos al respecto.

Después del 23 de enero de 1958, René De Sola tiene breve pero brillante actuación política, en la cual puso al servicio de la República sus excepcionales cualidades. Durante cortos meses desempeña el cargo de Ministro de Justicia y desde esta función intenta la reorganización de los servicios correspondientes, en tan agitados meses. De esa fugaz gestión quiero destacar dos hechos: uno, la creación de un cuerpo policial técnico auxiliar de la administración de justicia, que representa la distancia que existe entre las policías políticas, arbitrarias, represivas y crueles, al servicio de los gobiernos despóticos y los cuerpos técnicos sujetos a la Ley y a los fines de la democracia. Otro, una anecdótica visión: René De Sola, juvenil figura,

entonces novel Ministro, encendido en llama democrática, intentando orientar las turbas desde el techo de un automóvil en la esquina de La Bolsa.

Poco después, en mayo de ese mismo año, es nombrado Ministro de Relaciones Exteriores. El nuevo Canciller, tras reconocer el espíritu de patriotismo y desinterés de su antecesor, enuncia el principio que guiará su actuación: sometimiento de la conducta del Gobierno en materia de política exterior a los mismos principios y normas de su conducta interna, como consecuencia de la adhesión a los ideales genuinamente democráticos. Por tanto, proclama la defensa de "los principios de autodeterminación de los pueblos, de no intervención en los asuntos domésticos, de respeto a la dignidad y a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, de acción solidaria para combatir la ignorancia, la enfermedad y la miseria, de socorro y asistencia a los países insuficientemente desarrollados, de proscripción de los medios de fuerza para disminuir las controversias internacionales".

Hoy, en un momento más de su sobresaliente trayectoria hemos escuchado su hermoso y profundo discurso de incorporación a esta Ilustre Academia. Lozano, igual que en los años de la mocedad, desde el Monte Capitolino, en Roma, cree contemplar el nuevo académico la imagen del derecho en la perfecta continuidad del pasado con el presente y, más allá, la civilización del porvenir, más justa y humana. Con esa impresión se enfrenta a la tesis del discurso.

"Atravesamos —dice— días de desmesurada confusión jurídica, a la que contribuye principalmente la pugna de los grupos que pretenden aferrarse incondicional e indistintamente a todo lo pasado y los que creen poder construir un mejor orden social sin otra base que la de las ideologías políticas y con absoluta prescindencia de la experiencia que nos ofrece la historia de las instituciones jurídicas y el derecho comparado. Es tal la gravedad que ha adquirido el problema, tamaño es su repercusión en

el desarrollo de la vida social, que en todas partes se oye hablar de una **crisis del derecho**".

En seguida se refiere a las Conferencias dictadas en la Universidad italiana de Padua, por eminentes profesores europeos, sobre el problema y hace una síntesis de las diferentes posiciones al respecto.

Deseo referirme, principalmente, a las tesis sostenidas por Georges Ripert, antiguo Decano de la Facultad de París, y Giacomo Delitala que, en cierta manera, sirven de eje a la docta exposición de René De Sola.

Sostiene Ripert que: "El derecho es la ciencia del orden establecido. Es, pues, esencialmente una noción estática. Toda revolución destruye lo que existe y por ello origina el desorden. Si la ley que trata de imponer no logra mantenerse, sólo habrá existido un derecho temporario, pronto olvidado. Si la ley se mantiene, la misma crea un nuevo orden. Pero entonces este orden será defendido tan encarnizadamente por los antiguos revolucionarios como el viejo derecho lo había sido por aquellos que trataban de impedir la revolución. El campesino que en 1789 saqueaba el castillo se convirtió en 1804 en el propietario territorial con derecho absoluto".

Agrega el sabio profesor que las fuerzas que actúan sobre la evolución del derecho pueden dividirse en dos grandes categorías: las que se ejercen a favor del mantenimiento del orden jurídico existente y las fuerzas reivindicadoras creadoras de un nuevo derecho. Las primeras, la fuerza moral y religiosa y la fuerza económica de la defensa de los bienes y de los derechos; las últimas, la fuerza de los trabajadores, o de una manera más amplia de los no poseedores, y las fuerzas ideológicas. La ley debe ser expresión de la voluntad general, debe conciliar las fuerzas opuestas. "La ley impuesta por un partido no instituye una verdadera regla de derecho". "La verdadera ley —agrega Ripert, en párrafo que transcribe De Sola— no es sólo obra de

conciliación entre los portidos; también es conciliación entre el pasado y el presente. Por lo tanto, es necesario que sea integrada en el orden jurídico existente. Hay principios jurídicos afirmados por una larga tradición. Frecuentemente son dictados por la razón humana y no pueden desconocerse sin que nuestra razón se tambalee. La ley que viola tales principios es una ley de carácter puramente político. No podría ser sino una medida excepcional y temporaria. Ella no crea una verdadera regla de derecho”.

Según este autor toda ley nueva destruye situaciones adquiridas y por ello crea un desorden, por lo menos momentáneamente. De allí que la abundancia de las leyes sea una de las causas profundas de la crisis del derecho.

Para Delitalia, como para Ripert, la justicia es la fuente originaria del derecho; y, por consiguiente, la verdadera crisis del derecho se halla representada por el contraste entre el derecho y la justicia, entre la ley tal cual es, y la ley como habría debido ser. Pero disiente de su concepción del Estado surgido de la Revolución francesa, que simplifica en dos únicos términos la vida social: el ciudadano y el Estado, y “que al reconocer al ciudadano toda una serie de derechos y libertades, enfáticamente proclamados, olvidaba que el individuo, antes de ser un ciudadano es un hombre con todas las necesidades que comporta su condición humana”. Primero de todo, las necesidades económicas, que han originado la aparición de organizaciones determinadas por la identidad o la cohesión de los intereses, que es necesario insertar de algún modo en el Estado.

“Partiendo de la idea dinámica —anota De Sola— de que la función esencial del derecho consiste en la garantía de un ordenado desarrollo de la vida social, considera que el ordenamiento jurídico debe tener la posibilidad de renovarse ordenadamente a fin de adecuarse a las nuevas realidades. Sólo las transformaciones desordenadas, no previstas ni reguladas por el sistema, ponen en crisis el derecho”.

Asienta el distinguido recipiendario que los dos eminentes juristas, pese a sus respectivas posiciones, no divergen en la opinión de que la crisis del derecho se caracteriza por el contraste entre la ley y la justicia; y se pregunta: "Qué se desprende, en definitiva, del pensamiento de los dos grandes maestros? Que la paz social no será lograda mientras el Estado y el derecho no alcancen de nuevo a ser verdadera expresión de la justicia".

La mayor dificultad del problema radica en la noción misma de justicia.

"Todavía buscan los juristas una definición de su concepto del Derecho", dijo Manuel Kant.

El concepto de justicia contiene una idea de armonía, de correspondencia o proporcionalidad entre dos términos. Así los pitagóricos la consideran como una ecuación, igualdad o correspondencia, entre el hecho y el tratamiento de que éste ha de ser objeto. Para Aristóteles, uno de los más grandes filósofos de la antigüedad, cuyos preceptos influyen y dominan la Escolástica, "el contenido de las leyes es la justicia" y "el principio de la justicia es la igualdad", la cual ha de aplicarse en una relación proporcional, ya que los hombres no son realmente iguales entre sí, por lo que si se diese trato igual a méritos desiguales se violaría el principio fundamental. En Roma, Cicerón —cuya oratoria le ganó primero la gloria de ser nombrado "Padre de la Patria", cuando destruyó la conspiración de Catilina, y luego sería causa de su muerte como represalia a sus Filípicas— proclamó: "El Derecho no está fundado sobre la opinión arbitraria, sino, que hay lo **justo natural**, inmutable y necesario, del que es testimonio la conciencia misma del hombre". Más tarde Ulpiano definiría la justicia como la constante y firme voluntad de dar a cada uno lo que es suyo (**justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi**) estableciendo el concepto que, a través de centenares de años, de toda una cultura, hemos venido repitiendo juristas y abogados.

En la Edad Media, el primer teólogo de la Iglesia Católica y máxima figura de la Escolástica, Santo Tomás de Aquino, estudia el derecho como el objeto de la justicia. El derecho y, por tanto, la justicia presuponen la vida social. Su esencia es ordenar la vida del hombre en relación con sus semejantes bajo la idea de cierta igualdad. "Es propio de la justicia —expresa— ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, puesto que implica cierta igualdad, como lo demuestra su mismo nombre, pues se dice vulgarmente que se ajustan las cosas, que se igualan y la igualdad es con otro". Esta igualdad, que es proporcionalidad, conduce a Santo Tomás a "dar a cada uno lo suyo", como lo habían consagrado los jurisconsultos romanos.

"La denominación tradicional del criterio absoluto de lo justo —proclama Giorgio Del Vecchio— es la de Derecho Natural, esto es fundado sobre la constitución misma de las cosas, y no sobre el simple capricho de un legislador". A esta idea se llegó a través de vías diversas: ora fue la reacción contra la justicia positiva, que indujo a postular otra superior; ora la observación de la conformidad de ciertas reglas jurídicas entre varios pueblos. A veces se la hizo emanar de la divinidad; otras, se demostró su existencia por vía puramente racional. "A este respecto —agrega Del Vecchio— es típico el punto final de encuentro entre las doctrinas jurídicas de Kant y las de Spencer. Si bien partieron de premisas absolutamente diversas, el primero de la razón pura y el otro de la observación experimental de las leyes físicas de la vida, sin embargo, las fórmulas de Derecho Natural a que llegaron son casi idénticas. La de Kant reza: "Obra externamente de tal manera que el libre uso de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de todos los demás según una ley universal de libertad". Y la de Spencer: "Todo hombre es libre de hacer aquello que quiere, mientras no perjudique la igual libertad de ningún otro hombre".

Debo suspender en este punto mi propia investigación. Primero, porque como dijo el poeta

“la luz del entendimiento
me hace ser muy comedido”;

uego, porque priva el propósito de nuestro colega de que continuará ahondando en este apasionante tema.

Mas, antes de terminar, quiero poner de relieve **lo que es de justicia**, la especial contribución de René De Sola al estudio de la crisis del derecho, puesta de manifiesto desde el título mismo de su discurso: la consideración de sus efectos en la enseñanza universitaria.

Observa De Sola con preocupación el pesimismo de quienes, impresionados por las manifestaciones crecientes de la crisis del derecho, creen presenciar su agonía y “se sienten ya invitados de rigor a sus próximos funerales”; teme que este criterio pueda acarrear perniciosas consecuencias en la formación y en la mentalidad de los futuros juristas; y proclama la urgencia de la lucha contra la errónea tesis de la agonía y muerte del derecho.

“Nuestra misión —nos dice— no puede reducirse entonces a observar los efectos de la crisis y a la investigación de sus causas. Es menester también que orientemos nuestro trabajo científico hacia el hallazgo de las fórmulas jurídicas que, con base en las instituciones todavía vivas del pasado, abran los cauces que permitan la armónica y fecunda convivencia de todas las fuerzas sociales y el justo reconocimiento de los intereses respetables que cada cual represente”.

En ese orden, atribuye importante función a los institutos universitarios. Piensa que quizá les esté reservada de nuevo una misión como la que cumplieron para la época de su fundación, entre los siglos XII y XIII, cuando el derecho sufría los efectos disolventes de la decadencia del Imperio Romano: corroído por la proliferación de la población esclava y la transformación de los campesinos libres en siervos o **colonus** del latifundio —nueva unidad económico-política que en medio del descrédito de la provincia

y del municipio da paso a la aparición del feudo, como base de la organización medieval—; acediado por los bárbaros, de los cuales hubo de servirse, alistándolos en sus propias filas, para combatirlos; minado por los nuevos conceptos de justicia que predicaba el cristianismo; y relajada la autoridad al punto de conferirse la púrpura imperial en medio del tumulto de la soldadesca. Las universidades medievales, ni se extasiaron ante la soberbia construcción jurídica de los romanos, ni rasgaron vestiduras en muestra de desesperación o duelo, sino que realizaron una labor creadora al adaptar las viejas instituciones a las nuevas realidades.

Lo mismo hicieron, ante diferentes circunstancias, los seguidores de la Escuela Histórica llamada francesa, a fines del siglo XVI; y los de la nueva Escuela Histórica del siglo XIX, entre cuyas cumbres sobresale la figura de Savigny.

La crisis del derecho, antes que signo de su agonía, es más bien presagio de nuevas normas positivas, inspiradas en un ideal inmanente de justicia y exigidas por las nuevas realidades sociales.

Señores:

El ilustre recipiendario de esta tarde auna el brillo del talento, la consistencia de los conocimientos y extraordinarias dotes de carácter. Es uno de los valores más notables y mejor logrados de la Venezuela actual. La Academia de Ciencias Políticas se honra y beneficia con su incorporación, segura de que los ricos frutos que le han ganado un puesto en su seno, sólo son señales de aquellos otros que el porvenir nos permitirá deleitar, de su ingenio o de sus conocimientos o de sus actuaciones: ora al servicio de la juventud, para la cual su ejemplo es lección viva y permanente; ora en la administración de justicia, dando a cada uno lo suyo; o en la confección de las leyes, trazando cauces para la convivencia pacífica de los distintos intereses; ora en la gestión política, comprometiendo su esfuerzo, inteligente y noble, en la conducción del país.